

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
 Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 5 de Agosto).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 155.

## Secretaría.

En la *Gaceta* correspondiente al día 3 del actual, se publica la Real orden que sigue:

“Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo á lo establecido en el artículo 11 de la Ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie concurso por tiempo ilimitado para ingreso en el Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes, mediante examen y reconocimiento facultativo que se celebrarán en Madrid, Barce-

lona, Valencia, Sevilla, Bilbao, La Coruña, Valladolid y Zaragoza.

A dichos exámenes serán admitidos los retirados y licenciados de la Guardia civil, Carabineros y licenciados del Ejército, sin exceder de cuarenta y cinco años los dos primeros y de cuarenta los últimos, no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1'647 metros, los cuales una vez admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la citada Ley, tendrán derecho á ocupar las vacantes que existan y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lódigo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid. 30 de Julio de 1920.—Bergamín.

Señor Director general de Seguridad.”

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encareciendo á todos los Señores Alcaldes de esta provincia dén la mayor publicidad posible de la preinserta Soberana disposición y de la convocatoria que se inserta á continuación.

Palencia 4 de Agosto de 1920.

El Gobernador,  
Antonio Mazorra.

## CONVOCATORIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia concurso por tiempo ilimitado para la provisión, mediante examen, de las plazas de Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad, con el sueldo anual de 1.750 pesetas, en las provincias donde existan vacantes; los aprobados tendrán derecho á ocupar las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército mayores de veintitres años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, y no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1'647 metros.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de esa Dirección general y en los Gobiernos civiles de las provincias donde residan los interesados, que remitirán á este Centro, dentro del plazo de cinco días, no admitiéndose ninguna ni debiendo darse curso por los Gobiernos civiles y Alcaldes respectivos de las que no veagan acompañadas de los documentos siguientes: Instancia, en la que el solicitante exprese la capital donde desee ser examinado y manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos; copia de la licencia militar autorizada por un Comisario de Guerra, no teniendo derecho los excedentes de cupo con ó sin instrucción militar; certificación

de nacimiento expedida por el Registro Civil, y de no tener antecedentes penales, expedido por la Dirección general de Prisiones, y certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieren hecho desmerecer su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto en las poblaciones donde exista Cuerpo de Vigilancia, que lo será por los Jefes del mismo y Comisarios del distrito á que corresponda el domicilio del interesado.

Todas las solicitudes con los documentos, informe que se estime conveniente solicitar de los Gobiernos civiles, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen con el acta individual del examen firmada por el Tribunal correspondiente, serán sometidos á la consideración de la Junta á que se refiere el art. 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá, sin apelación, si se admite ó no al aspirante, publicándose en la *Gaceta* la relación de los admitidos.

Los exámenes se verificarán en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao, La Coruña, Valladolid y Zaragoza; y se contraerán á la prueba de lectura, escritura y conocimiento de los vigentes Reglamentos del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas á que se contrae el examen, y requiriéndose seis para la aprobación en cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que se designe por esta Dirección general.

Este anuncio se publicará en la

primera decena del mes en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección general un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid 30 de Junio de 1920.—El Director general, F. de Torres.  
(Gaceta del día 3 de Agosto.)

CIRCULAR NÚM. 156.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

En atención á la gran difusión que la enfermedad denominada Fiebre aftosa (Glosopeda) vá adquiriendo en toda esta provincia de mi mando, y en atención al inminente peligro que la concurrencia de ganados al mercado de la Capital, entraña de propagación al ganado de la misma, especialmente á las vacas destinadas á la producción de leche para el consumo público, hasta ahora indemnes, he determinado, con arreglo á lo que dispone el artículo 110 del vigente Reglamento de Epizootias y previa consulta al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, suspender temporalmente el mercado de ganados que se venía celebrando los Martes de cada semana.

Encarezco muy eficazmente á los Alcaldes y demás Autoridades que reciben el BOLETIN OFICIAL, procuren dar la mayor publicidad posible á esta Circular á fin de que llegue á conocimiento de todos los tratantes y ganaderos á quienes interesa, advirtiéndoles que se avisará oportunamente, tan pronto como las circunstancias permitan la derogación de esta disposición.

Palencia 4 de Agosto de 1920,

El Gobernador,  
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 157.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Glosopeda y Carbuco Bacteridiano en ganados vacunos y lanares de los pueblos siguientes: Magaz, Amusco, Dueñas, Villamuriel de Cerrato, Tariago, (Glosopeda y Carbuco Bacteridiano); Villaconancio (Carbuco Bacteridiano), Cantoral, Cubillo, Loma, Colmenares, Bado, Ligüerzana, Arbejal, San Salvador de Cantamuga, Redondo, Vidrieros, La Lastra, Alba de los Cardaños, Cardaño, Rebanal de las Llantas, Ruesga, Ventanilla, Villahán de Palenzuela, Población de Campos, Revenga, Villalobón, Piña, Torquemada.

Encargo á las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplan y hagan cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes á las expresadas Epizootias

bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Palencia 5 de Agosto de 1920.

El Gobernador,  
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 158.

Jefatura de Obras Públicas.—Negociado Aguas.

D. Manuel Chalkaud y Enazquin, vecino de Deusto (Vizcaya), en nombre y representación de la Sociedad Anónima «Unión Española de Explosivos» propietaria de varios aprovechamientos de agua en el río Carrión, ha presentado en este Gobierno un proyecto é instancias correspondientes solicitando autorización para unificar los saltos denominados números 4, 5 y 6, y que son:

Número 4.—Tramo del río, entre el desagüe del aprovechamiento de la Compañía Minera de San Luis en Guardo y el remanso de la Presa de los herederos de Don Marcelino Hompanera en Mantinos.

Caudal.—14.000 litros por segundo.

Altura bruta.—9,84 metros.

Idem útil.—8,53 metros.

Número 5.—Tramo del río entre el desagüe del anterior y el sitio llamado «Cárcabo Vallejuela» en Pino del Río.

Caudal.—16.000 litros por segundo.

Salto bruto.—110,70 metros.

Idem útil.—92,13 metros.

Número 6.—Tramo del río, entre el desagüe del anterior y el sitio llamado el «Oteruelo», término de Acera y Celadilla.

Caudal.—17.000 litros por segundo.

Salto bruto.—14,01 metros.

Idem útil.—12,83 metros.

Que las unificaciones que solicita se dedicarán como en los aprovechamientos concedidos á producción de energía eléctrica para usos industriales.

Las obras seguirán radicando en su totalidad en los términos de Guardo, Mantinos, Villalba, Fresno, Pino, Acera y Celadilla.

Solicita autorización para ampliar el caudal del salto denominado número 4 en tres metros cúbicos por segundo y el del número 5 en un metro cúbico por segundo á fin de que dispongan de 17 metros cúbicos que es el del número 6.

La derivación del anterior caudal se hará en el término de Guardo, á 325 metros del Paramento de aguas abajo del estribo derecho del puente del ferrocarril de la Robla á Valmasoda.

Solicita la unificación del salto denominado número 4 con parte del número 5, para lo cual se prolongará el cauce de derivación del número 4 y suprimiéndose esta central, sustituirse por la ampliación de la central del número 5, utilizándose en un solo salto la suma de

desniveles concedidos en ambos, rebajada en una altura de 32,81 metros, lo que dá un desnivel bruto total de 77,73 metros.

Se solicita también la unificación del aprovechamiento número 6 con los 32,81 metros de desnivel restados al número 5 para conseguir un desnivel bruto de 46,82 metros.

La toma de agua de esta unificación se hará en término de Pino del Río, desde el que las aguas procedentes de la unificación solicitada en el apartado anterior podrán reintegrarse al Carrión en el lugar del «Cárcabo de Vallejuela», concedidas para desagüe del salto número 5.

El desagüe se hará en el mismo punto del término de Acera y Celadilla que se proyectó y concedió para el aprovechamiento número 6.

Se solicita la declaración de utilidad pública de las obras á los efectos de la imposición de servidumbre de estribo de presas, acueductos y demás á que autoriza la ley de Aguas.

Se solicita la extensión de las ventajas de la ley de Expropiación forzosa á que autoriza el apartado Ll de la base 4.<sup>a</sup> de la ley de Protección á las Industrias nuevas de 20 de Marzo de 1917, para la expropiación de los nuevos terrenos ocupados por las obras, puesto que las relativas á expropiación de molinos y artefactos existentes fueron otorgadas por las concesiones citadas con fecha 8 y 15 de Abril de 1919; y por último,

Se solicita asimismo la concesión de los terrenos de dominio público ocupados por las obras proyectadas y que se señalan en los planos del adjunto proyecto.

Y con el fin de que las Corporaciones y particulares á quienes pueda afectar la petición que se solicita formulen las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio, para que en el término de treinta días, que señalan las disposiciones vigentes, á contar desde el mismo en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarlas ante este Gobierno ó Alcaldía correspondiente, quedando de manifiesto y á disposición de las personas que quieran examinarlos en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, los documentos que constituyen el expediente y proyecto de la concesión que se solicita, teniendo presente que como se trata de unificación de saltos ya concedidos no se admiten proyectos en competencia.

Palencia 4 de Agosto de 1920.

El Gobernador,  
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 159.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia suscripta por Don Malaquías Fraile, vecino de Alar del Rey, solicitando aprovechar 1.990 li-

tros por segundo de tiempo del río Pi-suerga inmediatamente aguas abajo del puente en Alar del Rey y cuyo aprovechamiento se destinará á fuerza hidráulica con destino á molino harinero. Las obras necesarias para este proyecto quedarán todas en jurisdicción de Alar del Rey.

Lo que á los efectos de lo que determina el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, abriendo un plazo de treinta días, que terminará á las trece horas del en que se termine dicho plazo, contando desde la publicación de este en el BOLETIN, para que el peticionario presente su proyecto, y se admitirán también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada ó sean incompatibles con él, haciendo presente que no se admitirá ningún proyecto en competencia con la presente pasado el plazo marcado.

Palencia 31 de Julio de 1920.

El Gobernador,  
Antonio Mazorra.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION DE 1920.

Circular.

El art. 20 de la Instrucción dictada por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico para llevar á efecto la Estadística de Viviendas ordena que en todo Municipio se constituya la Junta municipal del Censo de población y su Comisión ejecutiva; el art. 21 prescribe que estas Juntas y Comisiones quedarán constituidas ocho y quince días respectivamente después de aparecer inserta la citada Instrucción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiendo inmediatamente á los Gobiernos civiles copia de cada una de las actas levantadas en las sesiones en que se constituyeron dichos organismos, y el art. 35 señala como obligaciones principales de los Alcaldes, «constituir la Junta y Comisión ejecutiva del Municipio dentro de los plazos marcados» y «comunicar quincenalmente á la Junta provincial el estado y marcha de los trabajos que se encargan á los organismos que presiden».

El BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se publicó la Instrucción de referencia es el correspondiente á los días 9 y 11 del próximo pasado mes de Julio, y en su consecuencia los plazos para dar cumplimiento á los artículos que se citan en esta Circular vencieron el día 26 del antedicho mes.

Como de los antecedentes que obran en la Secretaría de esta Junta provincial resuelta que, hasta al día de hoy, han dejado de cumplir estas obligaciones los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación, ordeno á los Alcaldes respectivos que en el plazo improrrogable de ocho días

constituyan, si ya no lo hubieran hecho, la Junta municipal y la Comisión ejecutiva, remitiendo á este Gobierno civil copia de las actas de constitución reintegradas con póliza de diez céntimos de peseta, y que den exacto cumplimiento á cuantas órdenes están circuladas, ó se circulen en lo sucesivo respecto de este servicio, pues en caso contrario haré uso de las atribuciones que como Gobernador civil me son propias.

Palencia 5 de Agosto de 1920.—El Gobernador Presidente, *Antonio Mazorra*.

*Ayuntamientos que se citan.*

- Alar del Rey.
- Amusco.
- Baños de Cerrato.
- Báscones de Ojeda.
- Castrillo de Don. Juan.
- Cenera de Zalima.
- Cevico de la Torre.
- Cubillas de Cerrato.
- Espinosa de Villagonzalo.
- Frechilla.
- Grijota.
- Guardo.
- Herrera de Valdecañas.
- Hornillos de Cerrato.
- Lantadilla.
- Ledigos.
- Marcilla de Campos.
- Moratinos.
- Olmos de Ojeda.
- Palenzuela.
- Pedraza de Campos.
- Población de Arroyo.
- Población de Cerrato.
- Revilla de Collazos.
- Riveros de la Cueva.
- Saldaña.
- Santibáñez de Ecla.
- Santillana de Campos.
- Terradillos de Templarios.
- Valdegama.
- Valoria del Alcor.
- Villacidaler.
- Villaconancio.
- Villahán.
- Villalcón.
- Villalumbroso.
- Villamueva de la Cueva.
- Villanueva del Rebollar.
- Villarramiel.
- Villatoquite.
- Villodrigo.

**DIRECCION GENERAL**  
**DE OBRAS PÚBLICAS.**

*Conservación y Reparación de Carreteras.*

Hasta las trece horas del día 30 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la primera subasta de las obras de reparación de explotación y firme de los kilómetros 1 á 9 y 18 á 23 de la carretera de Ampudia á Encinas, cuyo presupuesto asciende

á 94.216'08 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1923 y la fianza provisional de 940 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 4 de Septiembre á las dieciséis horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Palencia en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 26 de Julio de 1920.—El Director general, P. D., R. Ochando.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS**  
**DE PALENCIA.**

Acordada por Real orden de 31 de Julio último la licitación pública del servicio de conducción del correo entre esta oficina y la estación del ferrocarril del Norte en esta Capital, en carruaje ó automóvil, bajo el tipo de 3.000 pesetas anuales, por tiempo de cuatro años y demás condiciones fijadas en el pliego que ha de servir de base á dicha subasta, y que está de manifiesto en esta Administración principal, se anuncia al público para que pueda presentar proposiciones á dicha subasta, en papel de octava clase, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, hasta las diecisiete horas del día 16 del actual inclusive, en estas oficinas, debiendo acompañar el correspondiente resguardo de depósito provisional de seiscientas pesetas, que deberán verificarlo en la Caja de Depósitos de esta provincia.

La subasta tendrá lugar en esta Principal el día 21 del mismo mes á las once horas.

Palencia 2 de Agosto de 1920.—El Administrador principal, Plácido Maisterra.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del Correo cuantas veces sea necesario desde la oficina del Ramo de Palencia á la estación del ferrocarril del Norte y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la Carta de pago que acredita haber depositado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia la fianza de seiscientas pesetas.

*(Fecha y firma del interesado).*

**SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA**  
**DE PALENCIA**

Para poder cumplir con toda exactitud un servicio reclamado urgentemente por la Dirección general de Primera enseñanza, los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia

se servirán manifiestar á esta Sección de mi cargo en el improrrogable plazo de cinco días las cantidades que anualmente satisfacen por alquileres de edificios en Escuelas, especificando en cada caso si alguno ó algunos

de aquéllos no supone pago de alquileres por ser cedido gratuitamente, ser propiedad municipal ó provincial ó por otra causa cualquiera.

Palencia 3 de Agosto de 1920.—El Jefe, Porfirio Bahamonde.

**COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA.**

En virtud de lo dispuesto en Reales órdenes del Ministerio de Fomento de 9 y 11 de Mayo de 1917, en las fechas y horas que se indican se procederá á la venta por esta Compañía, en pública subasta, en las estaciones de destino, de las expediciones que á continuación se expresan, por no haber sido retiradas por los consignatarios, cuyas partidas serán vendidas separadamente.

*Día 19 de Agosto de 1920, de 11 á 12.*

5021 p. v. de Palencia para Grajal de 1 vagón piedra	10.000 kilos	fecha	3 Marzo 1920
5184 » » id. » id. » 1 id.	id.	id.	id.
5022 » » id. » id. » 1 id.	id.	id.	id.
5368 » » id. » id. » 1 id.	id.	id.	id.
5369 » » id. » id. » 1 id.	id.	id.	id.
5561 » » id. » id. » 1 id.	id.	id.	id.
5738 » » id. » id. » 1 id.	id.	id.	id.
5631 » » id. » id. » 1 id.	id.	id.	id.
5858 » » id. » id. » 1 id.	id.	id.	id.
5857 » » id. » id. » 1 id.	id.	id.	id.
5968 » » id. » id. » 1 id.	id.	id.	id.

*Día 26 de Agosto de 1920, á las 13.*

2392 p. v. de Villacañas para Paredes de una caja calzado 32 kilos fecha 9 Junio 1919.

Además, también será vendida en segunda subasta, pero sin sujeción á tipo, en la estación de destino, á las trece del 26 del actual, por haber quedado desierta la primera, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 79, del 30 de Junio próximo pasado, para el 19 de Julio último, la expedición p. v. núm. 2.976, de Cabezón de la Sal para Paredes, compuesta de 10 sacos de sal, peso 1.010 kilos, facturada el 25 de Diciembre de 1919.

León 6 de Agosto de 1920.—El Inspector principal de la Explotación, Ciriaco Martín.

**Juzgados.**

**Villanueva del Rebollar.**

Don Sixto Otero de la Puente, Secretario del Juzgado municipal de Villanueva del Rebollar.

Doy fé: Que en el juicio de faltas por daños causados en un sembrado de trigo, celebrado en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En Villanueva del Rebollar á veinticuatro de Junio de mil novecientos veinte, el señor Don Eutiquio Laso Salas, Juez municipal Suplente, en funciones; Don Pedro Laso Santiago y D. Fortunato Nicolás Santiago, Adjuntos, componentes del Tribunal municipal de este distrito. Visto el presente juicio de faltas sobre daños causados en un sembrado de trigo de la propiedad de Don Teodoro Pastor Porro, vecino de esta villa, seguido en virtud de denuncia del Guarda del Campo de este pueblo Cipriano Trigueros Fernández, y de otra como denunciados Don Francisco Velasco, Don Eulpio Velasco, Don Aurelio Velasco, Don Teófilo Martínez, Don Eduardo Cuesta y Don Andrés Calvo, como dueños de ganado, y Ramón de la Fuente y Manuel Zapatero Cuesta, como pastores, todos vecinos del inmediato pueblo de Cardenosa, habiendo intervenido el Sr. Fiscal municipal.

FALLAMOS.—Que debemos condenar y condenamos á Don Francisco Velasco, Don Eulpio Velasco, Don Aurelio Velasco, Don Teófilo Martínez y Don Andrés Calvo en rebeldía por no haber comparecido ni remitido escrito alguno ni prueba en su defensa, y como dueños del ganado denunciado, en la multa de doce pesetas, que es el tanto del daño, á un tercio más de nueve, que es la tasación del daño y á la indemnización de las nueve pesetas al perjudicado Teodoro Pastor Porro, conforme al párrafo 4.º del artículo 611 del Código; Condenamos igualmente á los pastores Ramón de la Fuente y Manuel Zapatero á diez días de arresto, y á todos, á las costas de este juicio, absolviendo libremente al denunciado Eduardo Cuesta Calvo por no tener sus ovejas en los rebaños denunciados. Así por ésta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eutiquio Laso.—Pedro Laso.—Fortanato Nicolás.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal de este Juzgado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de todo lo cual como Secretario doy fé.—Sixto Otero.

Y con el fin de que sirva de notificación á los referidos condenados por su rebeldía, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y firmo en Vi-

Manueva del Rebollar á veinticinco de Junio de mil novecientos veinte.—Sixto Otero.

## ELECCIONES DE COMPROMISARIOS.

Año de 1920.

LISTAS de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, las cuales han estado expuestas al público por el término reglamentario, sin que se haya producido contra ellas reclamación alguna.

### Becerril del Carpio.

Señores Concejales.

D. Fermín López Frechilla.  
Segundo García Roldán.  
Damián Mediavilla Roldán.  
Eudasio Escudero Escudero.  
Pedro Franco García.  
Fermín García y García.

Mayores contribuyentes.

D. Indalecio García Nozal.  
Antonio Martín García.  
Victorio Rodríguez del Río.  
Andrés Fuente de Cós.  
Bernardino García y García.  
Rufino García y García.  
Cipriano García Martín.  
Luciliano Franco García.  
Florentino García Alonso.  
Flerentino Mesones Mediavilla.

Pedro Alonso Pérez.  
Tadosio Miguel García.  
Gregorio Val García.  
Delfin Miguel García.  
Eulogio Rubio Camino.  
Felicísimo Miguel García.  
Macario Gutiérrez Minguez.  
Ceferino Nozal Pérez.  
Vicente Mediavilla Roldán.  
Bonifacio García Roldán.  
Eladio García García.  
Ursicio Alonso Nozal.  
Pedro García y García.  
Abudemio Sanmillán Polanco.

### Guardo.

Señores Concejales.

D. José de Cós Medina.  
Teótico de la Calle Hompanera.  
Valentín Martín Martín.  
Mariano Llébana Llébana.  
Federico Santos Lombrana.  
Ventura Huertas del Campillo.  
Esteban Orejas Campomanes.  
Vicente García Diez.  
Juan Herrero de Prado.

Mayores contribuyentes.

D. Gregorio Cossío Cossío.

D. Ildefonso Molinos Pérez.  
Nemesio Martínez Caro.  
Ignacio Santos Diez.  
Santiago Merino Blanco.  
Pedro Tadeo Guerra.  
Isidoro de la Hoz Diez.  
Fausto Monge Bedoya.  
Gregorio Diez García.  
Mariano Herrero de Prado.  
Maximino de Prado Luis.  
Bernardino Bravo Gala.  
Abundio González López.  
Francisco Heras Terceño.  
Eusebio Pérez García.  
José Gómez Hernández.  
Mariano Luis Monge.  
Angel Santos Santos.  
Anastasio Campo Campo.  
Aniceto del Blanco Salazar.  
Mariano Reyero Gutiérrez.  
Felipe López Perales.  
Narciso Diez González.  
Ciriaco Alonso Inyesto.  
Félix de Prado González.  
Victor Liébana Santos.  
Aquilino Vega Casquero.  
Domingo Monge Baños.  
Melitón Diez Alvarez.  
Agapito Pérez Fernández,  
Santos Rodríguez Peral.  
Casimiro Monge Macho.  
Ciriaco Martín de Prado.  
Francisco Paris Marcos.  
Isidro López Perales.  
Paulino Rodríguez Perales.

### Hontoria de Cerrato.

Señores Concejales.

D. Eutiquio Ayuso Barba.  
Narciso Pastor Pirón.  
Vicente Abarquero Pérez.  
Leoncio Pérez Guijarrubia.  
Mariano Pastor Ayuso.  
Acacio Daza Gil.

Mayores contribuyentes.

D. Elías Abarquero Pérez.  
Nicolás Abarquero Pérez.  
Lucio González Abarquero.  
Julian Pastor Abarquero.  
Zenón Abarquero Ordejón.  
Ildefonso Valdeolmillos Abarquero.

Agustín González Ferro.  
Gerardo Barrigón Paredes.  
Tomás Pérez Pastor.

Faustino Daza Rodríguez.  
Aureliano Giménez Tristan.  
Aurelio González Villar.  
Simón Hijarrubia Calvo.  
Román Hijarrubia Quintana.  
Eutiquio Hijarrubia Carazo.  
José Barbudo Quintana.  
Gabino Nieto Daza.  
Gúdulo Pérez Daza.  
Nicolás Hijarrubia Villoldo.  
Damián Pérez Hijarrubia.  
José Ayuso Temiño.  
Alejandro Pastor Abarquero.  
Julian Pastor Daza.  
Juan Amor Daza.

### Valoria de Aguilar.

Señores Concejales.

D. Mariano Martín Doce.  
Benicio Gamas Benito.  
Félix Pérez Rodríguez.  
Celestino Cubillo Abad.  
Mariano Calderón Roldán.  
Vacante por defunción.

Mayores contribuyentes.

D. Miguel Pérez Benito.  
Lorenzo Martín Aparicio.  
Luciano Cosgaya Martín.  
Cándido Gutiérrez Rodríguez.  
Isidro Serrano Alonso.  
Constantino González Martín.  
Eutiquio Miguel García.  
Ignacio Estébanez Camino.  
Braulio Aparicio Fontaneda.  
Eugenio Martín Martín.  
Lorenzo Fernández Unquera.  
Agustín Estébanez Camino.  
Apolinar Ruiz Sánchez.  
Casto Gamas Mencía.  
Félix Calderón Arenas.  
Adrián Sánchez Millán.  
Gregorio Mesones Mediavilla.  
Pedro Ruiz Menaza.  
Maximiano Bravo Ruiz.  
Miguel Alonso Casado.  
Felipe Alonso Pérez.  
Macario Bravo Iglesias.  
Francisco Cosgaya Izquierdo.  
Teodoro García González.

### Ayuntamientos

#### Santoyo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Santoyo 2 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Francisco Castrillo.

#### Frechilla.

Don Pedro Paredes Castro, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1920 á 21, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entida-

des comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante dicho plazo.

Frechilla 3 de Agosto de 1920.—Pedro Paredes.

#### Grijota.

Don José Gutiérrez Antolínez, Alcalde constitucional de esta villa de Grijota.

Hago saber: Que no habiéndose presentado reclamación alguna al repartimiento general por utilidades para el actual año económico de 1920 á 1921, durante su exposición al público, tendrá lugar la recaudación de los trimestres primero y segundo del citado ejercicio en los días 7 y 8 del corriente mes, de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde en la Sala Consistorial.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se publica el presente edicto.

Grijota 3 de Agosto de 1920.—José Gutiérrez.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

Se hallan terminados y expuestos al público por el término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan los apéndices al amillaramiento, base para la derrama de las contribuciones rústica y urbana para el año 1921-22, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna por justa que sea.

Antigüedad.

Boadilla del Camino.

Paredes de Nava.

Valdecañas.

Villamediana.

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por el término de quince días, los apéndices de rústica y urbana, así como también el recuento de ganadería, á fin de que puedan ser unos y otro examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Ampudia.

Bahillo.